



Resolución Ejecutiva Regional

N° 0557-2021-GOB

Huacho, 29 de noviembre de 2021

VISTO: El Informe N° 195-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/FBLR, de fecha 05 de julio de 2021; la Carta N° 002-2021-FSQG, de fecha 05 de noviembre de 2021; el Informe N° 051-2021-HAPJ-SO, recibido el 08 de noviembre de 2021; el Informe N° 1158-2021-JAMV, de fecha 12 de noviembre de 2021; el Informe N° 2107-2021-GRL/GRI/DRTC-JGOMEZF, recibido el 16 de noviembre de 2021; el Oficio N° 3405-2021-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 17 de noviembre de 2021; el Memorando N° 3624-2021-GRL/GRI, recibido el 19 de noviembre de 2021; el Informe N° 1609-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2021; el Informe N° 265-2021-GRL/GGR, recibido el 25 de noviembre de 2021; la Hoja de Envío S/N/Doc. N° 3238748.-Exp. N° 2043784-GOB, recibido el 26 de noviembre de 2021; y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con fecha 16 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral Regional N° 025-2021-GRL-GRI/DRTC, se aprobó el expediente técnico denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, con un monto de S/ 2,999,709.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario a ejecutarse por la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Informe N° 195-2021-GRL/GRPPAT/OPRE/FBLR, de fecha 05 de julio de 2021, se otorgó la certificación presupuestal con un monto de S/ 2,999,709.00 (Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles), para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA" META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, según detalle del Formulario N° 02 Crédito Presupuestario:

PROG.	PROY/ACT	ACT.	FUN	D.F.	G.F.	NEMO	F.F.	ESPECIFICA	MONTO
0138	2.437176	4.000070	15	003	0069	0241	3	2.6.2.3.2.4	609,442.00
0138	2.437176	4.000070	15	003	0069	0241	3	2.6.2.3.2.5	1,419,731.00
0138	2.437176	4.000070	15	003	0069	0241	3	2.6.2.3.2.6	891,036.00
0138	2.437176	4.000070	15	003	0069	0241	3	2.6.8.1.4.3	79,500.00
TOTAL									2,999,709.00



Que, con Carta N° 002-2021-FSQG, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Residente de Obra solicita al Supervisor de Obra, la Reestructuración de Plazo N° 01, respecto a la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, enmarcado en las causales del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de esta, normativa complementaria a la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normativa que regula la ejecución de obras por administración directa.

Que, mediante Informe N° 051-2021-HAPJ-SO, recibido el 08 de noviembre de 2021, el Supervisor de Obra, solicita al Coordinador de Obras de la SDC-DRTC, la reestructuración de Plazo N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- En vista de lo expuesto anteriormente y de acuerdo al análisis técnico realizado por el residente de Obra, es que se solicita la aprobación de la Reestructuración de Plazo N° 01, por un periodo de 35 días calendario correspondiente del 01 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022, el cual es necesario para la culminación oportuna de los trabajos programados.
- Se verifica que los hechos y sucesos antes analizados han dado como consecuencia 35 días calendario para culminar con las metas de la obra.
- Se recomienda dar trámite al presente documento para formalizar dicha solicitud formulada de acuerdo a la ley y mediante acto resolutivo.
- Asimismo, de acuerdo a lo manifestado, dicha Reestructuración de Plazo N° 01, no generará modificación presupuestal.

Que, mediante Informe N° 1158-2021-JAMV, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Coordinador de la Oficina de Obras, solicita al Encargado de la Sub Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, la reestructuración de Plazo N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- Se concluye que es necesario la Reestructuración de Plazo N° 01, por 35 días calendario, teniendo una nueva fecha de término de obra reprogramada. A continuación, se muestra el cuadro:

Plazo de Ejecución Contractual		REESTRUCTURACIÓN DE PLAZO N°01		
Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Días Solicitados	Fecha de Inicio Reprogramado.	Fecha de culminación Reprogramado.
01/09/2021	30/11/2021	35 días calendario	01/12/2021	03/01/2022
90 días calendario				
125 días calendario				



- Por lo tanto, luego de verificar la viabilidad de la solicitud de la Reestructuración de Plazo N° 01, se recomienda derivar a las oficinas correspondientes a fin que se apruebe mediante acto resolutivo por el plazo de 35 días calendario contabilizados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022.

Que, mediante Informe N° 2107-2021-GRL/GRI/DRTC-JGOMEZF, recibido el 16 de noviembre de 2021, el Encargado de la Sub Dirección de Caminos, remite al Director Regional de Transportes y Comunicaciones (e) la aprobación de la Reestructuración de Plazo N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, Aprobación que ha sido emitida por el Inspector y Coordinador de Obra para la continuidad del trámite correspondiente y la declaratoria de precedente de la Reestructuración de Pazo N° 01, mediante acto resolutivo, por 35 días calendario contabilizados desde el 01 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022;

Que, con Oficio N° 3405-2021-GRL/GRI/DRTC-D, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el expediente que Declara Precedente la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, por un plazo de 35 días calendario, que se contabilizará desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022, el cual es necesario para la culminación con las metas establecidas de la obra; precisando que la misma cuenta con los informes y sustentos técnicos correspondientes, por lo que la mencionada Dirección considera precedente su aprobación;

Que, con Memorando N° 3624-2021-GRL/GRI, recibido el 19 de noviembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en consideración a lo expuesto por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones y a los informes técnicos involucrados por los responsables de la obra, emita opinión legal y proceda con la elaboración del acto administrativo que declare Precedente la Reestructuración de Plazo N° 01, referente a la obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario, contabilizados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022, de conformidad con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

Que, se realiza el análisis respecto a lo señalado por el Ingeniero Residente de Obra en el cual señala los sustentos de las causales que generaron la Reestructuración de Plazo N° 01:

➤ CARENCIA DE INSUMOS

La ejecución de la obra se debe culminar el día 30 de noviembre, pero que a la fecha no se cuenta con los insumos tales como tubería de drenaje, cemento, geotextil, madera y otros insumos que son fundamentales para el avance de la obra, debido a que la Oficina de Logística demora mucho en contratar a los proveedores y generar la orden de compra de dichos insumos, lo cual genera un atraso para realizar los trabajos programados.

➤ **CARENCIA DE MAQUINARIA PESADA**

Según cronograma de obra valorizado, en el mes de octubre se debió confirmar la sub base y base en su totalidad, lo cual no fue posible ante la carencia de insumos, además la obra no cuenta con cargador frontal, motoniveladora y rodillo compactador para poder ejecutar dichas partidas. Lo que generó un considerable atraso en la ejecución de la obra, siendo esto un argumento fehaciente para la Reestructuración de Plazo N° 01, presentado por el Ingeniero Residente.

Anotación en el Cuaderno de las circunstancias que ameritan ampliación de plazo, por parte del residente de Obra e Inspector de Obra.

CARENCIA DE INSUMOS

Se informa que se verificó que los bienes de acero, petróleo y afirmado están en el área de logística (cuaderno de Obra del Residente N° 35), en los posteriores asientos del residente (N° 50, 52, 54, 68, 69, 70, 71 y 74) se pone en conocimiento que la Oficina de Logística, no soluciona el problema de la falta de insumos de materiales, ocasionando un atraso en el tiempo de ejecución de la partidas de la base, sub base, drenaje subterráneo. En el Asiento del Residente N° 76 se evidencia que, al no ejecutar las partidas mencionadas, es necesario solicitar una ampliación de plazo.

MAQUINARIA PESADA

Puesto que la maquinaria pesada es fundamental para los trabajos programados al 20.10.2021 las partidas tales como, relleno de zanja en drenaje subterráneo, colocación de tubería, corte, relleno y compactación para la conformación de la sub base y base granular, no se ejecutan, siendo el inicio y culminación de estas partidas, según el cronograma GANTT plasmado en el expediente técnico, en el mes de noviembre, se generó un atraso considerable de la obra.

➤ **DEL PLAZO SOLICITADO**

Se toma conocimiento del inicio causal de desabastecimiento de insumos el día 30.09.2021, mediante anotación en el Asiento N° 50, asimismo la ejecución de la partida 03.03.02.04 COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA EN SISTEMA DE DRENAJE, no se pudo ejecutar el día 02.10.2021, sino hasta el día 04.11.2021 (cese de la causal) debido a que la Oficina de Logística aún no abastecía el insumo geotextil requerido ni las tuberías de desagüe de 8".

Es por ello, que los responsables de la obra están solicitando 35 días calendario para la Reestructuración de Plazo N° 01 que se contabilizará desde el 01 de diciembre de 2021 al 03 de enero de 2022, el cual es necesario para la culminación oportuna de los trabajos programados.

Por lo tanto, luego de su revisión y aprobación por el inspector de obra de la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01, presentado por el Ing. Residente, esta Oficina también ha realizado el análisis correspondiente a las causales presentadas; el cual también se declare Procedente la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01.

Que, de acuerdo a los antecedentes y documentos que obran en el expediente, **la ejecución de dicho proyecto fue aprobada bajo la modalidad de Administración Directa**, es decir aquella en la cual **la Entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución, tales como su propio personal, equipos, maquinaria e infraestructura**, sin contar con ningún tercero o empresa privada para ejecutar la obra;





Que, al respecto, debe tenerse en cuenta que la ejecución de obras por administración directa, se encuentra regulada mediante **Resolución de Contraloría N° 195-1988**, de fecha 18 de julio 1988, la misma que en el numeral 3 del artículo 1 establece que: Es requisito indispensable para la ejecución de dichas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costo y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra;



Que, asimismo, el numeral 5 del mismo artículo contempla lo siguiente: “En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra”;



Que, de conformidad a la normativa que rige las obras por administración directa, se tiene que al tratarse de una regulación tan antigua se encuentran grandes vacíos respecto a los procedimientos de ampliaciones de plazo, aprobación de adicionales, entre otros que se suscitan durante la ejecución de una obra, por lo que resulta conveniente a fin de dilucidar tales ambigüedades, la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de conformidad a los alcances establecidos, teniendo en cuenta que el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, fue aprobado como Ejecución Presupuestaria Directa mediante Resolución Directoral Regional N° 0025-2021-GRL-GRI-DRTC, de fecha 16 de junio de 2021, y que la Resolución de Contraloría N° 195-1988 contiene normas muy limitadas respecto a la ejecución de obras públicas por Administración Directa; podemos señalar que resultaría oportuno aplicar en el caso concreto los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);



Que, en virtud a ello la Normativa en Contrataciones del Estado, establece en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley que: El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;



Que, en concordancia, el artículo 169 del Reglamento ha señalado que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. **2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.** **3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;**



Que, bajo el contexto antes detallado, el artículo 170 del Reglamento determina el procedimiento de ampliación de plazo, en el que establece: **170.1. Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...) **170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. (...) 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratistas de la aprobación de la ampliación de plazo.**

Que, de la revisión de los actuados se tiene que, el Residente de la obra, Ing. Fredy Sergio Quispe Gómez, solicita la aprobación de la Reestructuración del Plazo N° 01 de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**, considerando como inicio de causal desde la fecha 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022, siendo de treinta y cinco (35) días calendario.

Que, según análisis y evaluación realizado por el Coordinador de la Obra, determina que luego de la revisión y aprobación por el Inspector de Obra de la solicitud de Reestructuración de Plazo N° 01, presentado por el Ing. Residente, está Oficina también solicita que se declare procedente la solicitud de la Reestructuración de Plazo N° 01.

Que, mediante Informe N°1609-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que de conformidad con lo señalado en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes que se acompañan como antecedentes y en contraste con la normativa legal aplicable, resulta procedente la Aprobación de la Solicitud de la Reestructuración de Plazo N° 01, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA” META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980**; por el plazo de treinta y cinco (35) días calendario, contabilizados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022 y emite el proyecto del acto administrativo para su revisión y conformidad correspondiente;



Que, mediante Informe N° 265-2021-GRL/GGR, recibido el 25 de noviembre de 2021, la Gerencia General Regional, otorga su conformidad al proyecto de Resolución que **Declara Procedente** la Reestructuración de Plazo N° 01, correspondiente a la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980, por lo que eleva la propuesta a la Gobernación Regional con la finalidad que la evalúe y de corresponder autorice la emisión del acto resolutivo;



Que, mediante Hoja de Envío S/N/Doc. N° 3238748.-Exp. N° 2043784-GOB, recibido el 26 de noviembre de 2021, la Gobernación Regional, remite a la Secretaria General el Proyecto de Resolución que **Declara Procedente** la Reestructuración de Plazo N° 01, correspondiente a la ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;



Que, la Secretaria General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "*Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima*", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;



Con la propuesta, conformidad y visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y con los vistos de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;



En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 20 y 21, y en concordancia con el artículo 41, incisos a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento)



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Reestructuración de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA AV. AUGUSTO B. LEGUÍA EN EL DISTRITO DE VEGUETA-PROVINCIA DE HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA**" META I, TRAMO KM 0+000 AL KM 0+980, contabilizados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 03 de enero de 2022; el cual no generará modificación presupuestal y/o presupuesto adicional para su ejecución.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto resolutivo y documentación adjunta a la Secretaría Técnica de las Autoridades de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra institución, para que acorde a sus funciones establecidas por ley, pueda determinar la existencia de alguna responsabilidad que correspondiera por la aprobación de la presente Reestructuración de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra:



